

Al contestar refiérase
al oficio No. **20702**

11 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1845

Señora
Adriana Herrera Quirós
Secretaria del Concejo Municipal
adriana.herrera@santaana.go.cr

Señor
Juan José Vargas Fallas
Alcalde Municipal
jvargas@santaana.go.cr
alcaldia@santaana.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Estimada señora / Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Santa Ana.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de la Municipalidad de Santa Ana por ₡16.851,10 millones, para que sea comunicado al Superior Jeraarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSA-Alc-01-376-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema

DFOE-LOC-1845

2

11 de diciembre, 2024

de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 10-2024 celebrada el 19 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1845

3

11 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡15.978,50 millones, por concepto de ingresos tributarios y no tributarios, con base en la información y justificaciones aportadas por la Municipalidad.
- b) La transferencia corriente proveniente de instituciones descentralizadas no empresariales (Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM-) por concepto de licores nacionales y extranjeros por un monto de ₡11,55 millones, con base en las sumas incluidas en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- c) El aporte del Gobierno de la República según registros presupuestarios, 70104 280 2310 704510100 2080 proveniente de la Ley de Simplificación y eficiencia tributarias, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡588,59 millones; registro presupuestario 60104 001 1310 704560000 2080 por la suma de ₡118,72 millones de la Ley n.º 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial; registro presupuestario 60104 001 1310 710200000 2020 por la suma de ₡153,74 millones de la Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.620.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, por un monto de ₡16.851,10 millones, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1845

4

11 de diciembre, 2024

dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por **₡57,22** millones:

a) El ingreso de la Transferencia corriente por la suma de **₡47,28** millones, proveniente del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), por concepto de lo previsto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, n.º 9078 y sus reformas, en razón de que la transferencia en mención excede el monto presupuestado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620 y sus reformas, por lo que no son recursos probables de recibir.

Lo anterior incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; el 100 del Código Municipal, n.º 7794; el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de ingresos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

b) La transferencia de capital de instituciones descentralizadas no empresariales por un monto de **₡9,94** millones, proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos no han sido presupuestados por dicho Instituto para el ejercicio económico 2025. Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, 5 de la Ley n.º 8131, inciso a) y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecuta.

La improbación del ingreso presupuestario implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por **₡4,30** millones por lo motivos detallados a continuación:

a) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales en el Programa II Servicios comunales por la suma **₡4,00** millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes ni detalladas,

DFOE-LOC-1845

5

11 de diciembre, 2024

situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, esto en aplicación de los criterios de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas en el Programa I Dirección y Administración General por \$0,30 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no indicó que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos deberán trasladarse a la partida de “**Cuentas especiales**” grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **cinco** días hábiles.

b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.

c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales⁷, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

⁷ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1845

6

11 de diciembre, 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Santa Ana por ¢16.851,10 millones⁸.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Thayra Esquivel Hernández
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FRM/emg

C: Expediente CGR-APRI-2024006655

Ni: 20809, 22637, 24467 y 26272

G: 2024004010-1

⁸ Monto exacto ¢16.851.097.858,95